

CONTRATO No. **193** DE 2024 SUSCRITO ENTRE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S. Y EMPRESA INMOBILIARIA Y DE SERVICIOS LOGISTICOS DE CUNDINAMARCA CON NIT 830.021.022-3

OBJETO:

"PRESTAR EL SERVICIO DE AVALÚO COMERCIAL DE DOCE BIENES INMUEBLES, CONSISTENTES EN (12) PREDIOS, DENOMINADOS "SEDES 4/72" LOS QUE SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LOS MUNICIPIOS DE: BARRANQUILLA - ATLÁNTICO; BOGOTÁ; BUCARAMANGA - SANTANDER; CALI - VALLE DEL CAUCA; GIRARDOT - CUNDINAMARCA; MEDELLÍN - ANTIOQUIA; PINDAMO - CAUCA; SAN ANDRÉS ISLAS; UBATÉ - CUNDINAMARCA - COLOMBIA AVALÚO COMERCIAL QUE SE DESARROLLARÁ EN TÉRMINOS DE LAS NORMAS DEFINIDAS PARA TAL FIN, DECRETO 1420 DE 1998 (COMPILADO EN EL DECRETO 1170 DE 2015) Y RESOLUCIÓN 620 DE 2008 DE PROPIEDAD DE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S."

VALOR:

DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTI UN MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$ 237.621.580) INCLUIDO IVA Y DEMÁS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR.

TÉRMINO DE EJECUCIÓN:

EL TÉRMINO DE EJECUCIÓN SERÁ DE DOS (2) MESES CONTADOS A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN Y LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO.

Entre los suscritos a saber **JUAN ALBERTO GARCÍA ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.173.482 expedida en San Jacinto (Bolívar), actuando en calidad de Representante Legal de **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S**, Sociedad Pública vinculada al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones autorizada su creación mediante el Decreto 4310 del 25 de noviembre de 2005, según consta en la escritura pública No. 2428 del 25 de noviembre de 2005 otorgada en la Notaría Cincuenta del Círculo de Bogotá, inscrita el 27 de diciembre de 2005 bajo el No. 01029446 del Libro IX y matrícula No. 01554425 del mismo mes y año, identificada con **NIT 900.062.917-9**, reformada en varias oportunidades tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien para efectos del presente documento se denominará **LA ENTIDAD** o **LA EMPRESA** por una parte; y por la otra según Resolución Número 165 de 2024, mediante la cual se nombra en libre nombramiento y remoción como Gerente General de Entidad Descentralizada **YOLIMA MORA SALINAS** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.65.719.544 expedida en Líbano (Tol), , por lo tanto, actuando en representación legal del **EMPRESA INMOBILIARIA Y DE SERVICIOS LOGISTICOS DE CUNDINAMARCA** con NIT 830.021.022-3, y que según Decreto ordenanza 433 de 2020, por el cual se establece la estructura orgánica de la empresa inmobiliaria y de servicios logísticos de Cundinamarca y se dictan otras

CONTRATO No. **193** DE 2024 SUSCRITO ENTRE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S. Y EMPRESA INMOBILIARIA Y DE SERVICIOS LOGISTICOS DE CUNDINAMARCA CON NIT 830.021.022-3

disposiciones, decretando que la EIC es una empresa industrial y comercial del sector descentralizado del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, vinculada a la Secretaría General., y que según el artículo 4 objeto, la EIC tiene como objeto desarrollar, celebrar y ejecutar actos, negocios y operaciones inherentes a la administración de bienes inmuebles públicos y privados, la administración de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal y la contratación de los servicios inherentes a ello, la operación catastral y gestión predial y ambiental, avalúos de bienes, consultoría, estudios, diseños, gerenciamiento y ejecución de proyectos de obra civil, construcción e interventoría, proyectos de infraestructura y servicios tecnológicos, gestión documental, de conformidad con la normativa vigente, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y quien por la suscripción del presente contrato declara bajo la gravedad de juramento que el contenido de su oferta corresponde a la realidad y que no está incurso en inhabilidades, incompatibilidades o en prohibiciones especiales que impidan contratar con el Estado colombiano, así las cosas hemos acordado suscribir el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

- 1) Que dentro del proceso de **CONTRATACIÓN DIRECTA No. 072-2024** modalidad contrato **interadministrativo**, se realizó mediante correo electrónico de fecha 27 de Marzo de 2024 invitación directa a la **EMPRESA INMOBILIARIA Y DE SERVICIOS LOGÍSTICOS DE CUNDINAMARCA**.
- 2) Que la **EMPRESA INMOBILIARIA Y DE SERVICIOS LOGISTICOS DE CUNDINAMARCA**, según Decreto ordenanza 433 de 2020, es una empresa industrial y comercial del sector descentralizado del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, y según el artículo 4 del mismo decreto de estructura orgánica, entre el contenido del objeto, la **EIC**, tiene una amplia experiencia desarrollando, celebrando y ejecutando actos, negocios y operaciones inherentes a la administración de bienes inmuebles públicos y privados, la administración de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal y la contratación de los servicios inherentes a ello, la operación catastral y gestión predial y ambiental, avalúos de bienes, consultoría, estudios, y diseños. Por lo cual está en plena capacidad para ejecutar el presente contrato.
- 3) Que el presupuesto oficial para el presente proceso es de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTI UN MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$ 237.621.580)**, Incluido todos los impuestos a que haya lugar incluido el impuesto al valor agregado (IVA), los costos directos e indirectos, y demás impuestos a los que haya lugar.
- 4) Que mediante correo electrónico de fecha 01 de Abril de 2024, se recibió oferta del siguiente oferente: **Empresa Inmobiliaria y de Servicios Logísticos de Cundinamarca**.
- 5) Que el día 01 de Abril de 2024, el área técnica emitió recomendación de celebración de contrato con el oferente **EMPRESA INMOBILIARIA Y DE SERVICIOS LOGÍSTICOS DE CUNDINAMARCA**, por ser la oferta que cumplió con los requerimientos técnicos y económicos.

CONTRATO No. **193** DE 2024 SUSCRITO ENTRE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S. Y EMPRESA INMOBILIARIA Y DE SERVICIOS LOGISTICOS DE CUNDINAMARCA CON NIT 830.021.022-3

Que, en virtud de lo citado, las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. "Prestar el Servicio de Avalúo Comercial de doce Bienes Inmuebles, consistentes en (12) predios, denominados "Sedes 4/72" los que se encuentran ubicados en los municipios de: Barranquilla - Atlántico; Bogotá; Bucaramanga - Santander; Cali - Valle Del Cauca; Girardot - Cundinamarca; Medellín - Antioquia; Piendamó - Cauca; San Andrés Islas; Ubaté - Cundinamarca - Colombia Avalúo Comercial que se desarrollará en términos de las normas definidas para tal fin, Decreto 1420 de 1998 (compilado en el Decreto 1170 de 2015) y Resolución 620 de 2008 de Propiedad de Servicios Postales Nacionales S.A.S."

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales el valor del presente contrato es por la suma de hasta **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTI UN MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$ 237.621.580)**, Incluido todos los impuestos a que haya lugar incluido el impuesto al valor agregado (IVA), los costos directos e indirectos, y demás impuestos a los que haya lugar.

CLÁUSULA TERCERA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Para el presente proceso se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 10881 de 08 de febrero de 2024, por valor de Doscientos Cincuenta Millones de Pesos M/Cte. (\$ 250.000.000) incluido IVA y demás Impuestos a que haya lugar, expedido por la Jefatura Nacional de Presupuesto de la Entidad.

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: El pago se efectuará dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la radicación en forma correcta y el correspondiente trámite de la factura comercial o documento equivalente, adjuntando copia de los siguientes documentos:

- Constancia suscrita por el supervisor del contrato, en la que se señale que **EL CONTRATISTA** cumplió a satisfacción de **LA ENTIDAD** con las obligaciones pactadas.
- La certificación de control de ejecución presupuestal expedida por el supervisor, por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente documento.
- Certificación Bancaria no mayor a Noventa (90) días.
- La factura o cuenta de cobro deberá relacionar en la descripción el número del contrato.

NOTA 1: El valor de la factura será consignado a la cuenta bancaria reportada por el contratista a la fecha de suscripción del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Si la cuenta de cobro y/o factura no han sido correctamente elaboradas, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad de **EL CONTRATISTA** y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La factura comercial se radicará en las instalaciones de la Sede Principal de la

CONTRATO No. **193** DE 2024 SUSCRITO ENTRE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S. Y EMPRESA INMOBILIARIA Y DE SERVICIOS LOGISTICOS DE CUNDINAMARCA CON NIT 830.021.022-3

Entidad ubicada en la Diagonal 25 G No 95 A 55 de la Ciudad de Bogotá, en el horario de lunes a viernes de 8 A.M a 1 P.M y de 2 P.M a 5 P.M o por correo electrónico: radicacion.facturaelectronica@472.com.co; carlos.carrillo@4-72.com.co; andrea.guzman.@4-72.com.co

CLÁUSULA QUINTA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN. El término de ejecución será de Dos (2) Meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y la suscripción del Acta de Inicio del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

1. El proveedor deberá cumplir con las especificaciones técnicas requeridas por la entidad, de acuerdo con el numeral 3 del presente Estudio Previo.
2. Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo con todas y cada una de las obligaciones establecidas en el mismo, en las especificaciones técnicas, anexos, y demás documentos que hagan parte integral del contrato.
3. Atender los requerimientos y solicitudes que formule el Supervisor del contrato,
4. Firmar acuerdo de confidencialidad junto con la firma del contrato, dada la importancia de la información de SPN y sus clientes, El Proveedor no podrá hacer uso de la información.
5. Presentar la información que sea requerida por parte del supervisor del contrato.
6. Cumplir con sus obligaciones de aportes al sistema integral de seguridad social y parafiscales (Caja de compensación familiar, Sena, ICBF) a que haya lugar.
7. Adelantar bajo su exclusivo riesgo y responsabilidad las actividades a que allá lugar para desarrollar el objeto del contrato.
8. El proveedor no podrá revelar durante la vigencia de este contrato, información confidencial o de propiedad del contratante sin el previo consentimiento por escrito de este último.
9. Debe ser realizado por un evaluador profesional con Registro Abierto de Avaluador (Ley 1673 de 2013), en las categorías "inmuebles Urbanos" e "inmuebles Especiales", 10. Debe contemplar la normatividad vigente.
10. Previamente a la suscripción del respectivo contrato debe registrar la información de su hoja de vida en el Sistema de información y Gestión del Empleo Público - SIGEP, en cumplimiento con lo previsto en el artículo 227 del Decreto 019 de 2012, cuando no sea posible el registro de la información, por fallas en el SIGEP, se diligenciará el formato único de Hoja de Vida y una vez restablecido el sistema, se procederá a registrar la información en el mismo; lo citado en caso de que el proponente sea persona natural.
11. El documento final de avalúo comercial urbano debe contemplar los siguientes ítems en los entregables:

i. Indicación de la clase de avalúo.

CONTRATO No. **193** DE 2024 SUSCRITO ENTRE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S. Y EMPRESA INMOBILIARIA Y DE SERVICIOS LOGISTICOS DE CUNDINAMARCA CON NIT 830.021.022-3

- ii. Identificación y descripción del predio, Información básica, Catastral. Jurídica y características del sector, delimitación, actividad predominante, estratificación socioeconómica, vías de acceso e influencia del sector, perspectivas de valorización, factores arquitectónicos, urbanísticos, estructurales y de mercado.
- iii. Características de la propiedad: Descripción física y características generales del terreno y constructivas, tipología, ubicación, áreas, linderos y dimensiones, topografías y relieve, forma geométrica, vías de clasificación, infraestructura de los servicios públicos (redes de acueducto y alcantarillado, energía, teléfonos, gas natural), las dependencias, estado de conservación, distribución interna, los acabados y la estructura.
- iv. Información jurídica y de titulación.
- v. Los datos urbanísticos del sector.
- vi. Consideraciones sobre usos.
- vii. Los valores de referencia o unitarios que se utilicen y sus fuentes.
- viii. Las cantidades de que se compone la propiedad o derecho valorado, que se utilizaron para realizar los cálculos.
- ix. Método del avalúo y vigencia del mismo, que no podrá ser inferior a un (01) año.
- x. Metodologías aplicadas (por lo menos dos (2)). Se deben incluir los datos y referencias de los modelos de cálculo utilizados.
- xi. Debe identificar cuando la metodología del avalúo utilice un sistema de depreciación.
- xii. Debe identificar cuando la metodología utiliza proyecciones.
- xiii. Debe identificar si la metodología del avalúo utiliza índices.
- xiv. Memorias de los cálculos realizados, valores y resultados obtenidos en las diferentes metodologías durante la estimación del precio.
- xv. Estimaciones sobre valorización.
- xvi. La identificación de la persona que realiza el avalúo y la constancia de su inclusión en las listas que componen el Registro Nacional de Avaluadores o en las que lleve la Superintendencia de Industria y Comercio, según lo previsto en el artículo 50 de la Ley 546 de 1999 y en el artículo 61 de la Ley 550 de 1999.
- xvii. Avalúo comercial (valor del inmueble): El precio real estimado de acuerdo con los cálculos y demás consideraciones tenidas en cuenta por el evaluador, debe discriminar los valores de suelo, áreas con diferentes usos y/o tratamientos, entre otros datos.
- xviii. Registro Grafico y fotográfico de la visita: Las imágenes de los inmuebles objeto del avalúo comercial urbano debe contener comentarios que permitan identificar cada una de las áreas y su estado.
- xix. Anexos de documentos consultados: Al documento final de cada avalúo comercial urbano, se debe adjuntar las notas, fichas, documentos y/o mapas en que se relaciona la normatividad aplicable a la propiedad; así mismo, los planos, levantamientos topográficos (en caso de realizarse), documentos de titulación y otros que hayan podido utilizarse durante el avalúo.
- xx. Otros estudios que sean necesarios para un óptimo avalúo comercial urbano.

12. Realizar el Avalúo Comercial de los siguientes Inmuebles:

CONTRATO No. **193** DE 2024 SUSCRITO ENTRE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S. Y EMPRESA INMOBILIARIA Y DE SERVICIOS LOGISTICOS DE CUNDINAMARCA CON NIT 830.021.022-3

INMUEBLE	DIRECCION PREDIO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	MATRICULA INMOBILIARIA
SANTA BARBARA	Cra 7 No 115-30 Local A101	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	50N-20033118
	Cra 7 No 115-30 Local A102			50N-20033119
SEDE REGIONAL - BOGOTÁ	Diagonal 25 G No 95 A - 55	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	50C-1236812
SAN ANDRES ISLAS	Av Francisco Newball Cra 1 No 8-16 Local 105 Edificio Cámara de Comercio	SAN ANDRES ISLAS	SAN ANDRES ISLAS	450-9843
UBATE	Cra 7 No 8 - 12	UBATE	CUNDINAMARCA	172-40746
SEDE REGIONAL - MEDELLÍN	Cra 64 C N° 72 - 20	MEDELLÍN	ANTIOQUIA	01N-135126
EDIFICIO FURATENA	Calle 50 # 46-36 - Piso 16	MEDELLÍN	ANTIOQUIA	01N-90561
	Calle 50 # 46-36 - Parqueadero 1			01N-90459
	Calle 50 # 46-36 - Parqueadero 2			01N-90460
	Calle 50 # 46-36 - Parqueadero 3			01N-90461
	Calle 50 # 46-36 - Depósito			01N-90466
SEDE REGIONAL - BARRANQUILLA	Calle 30 No 13 C - 07	BARRANQUILLA	ATLANTICO	040-6081
SEDE REGIONAL - CALI LA FLORA	Av 3 No 52 N - 33	CALI	VALLE DEL CAUCA	370-304814
EDIFICIO BOLSA DE OCCIDENTE	Calle 10 No 4-30/32/40/-Kr 5 No 9-29 Oficina 1204	CALI	VALLE DEL CAUCA	370-397899
	Calle 10 No 4-30/32/40/-Kr 5 No 9-29 Pq 13			370-397693
	Calle 10 No 4-30/32/40/-Kr 5 No 9-29 Pq 14			370-397694
	Calle 10 No 4-30/32/40/-Kr 5 No 9-29 Pq 15			370-397695
PREDIO PIENDAMO	Calle 10 N° 3C -70/72	PIENDAMO	CAUCA	120-96234
PROVENZA - BUCARAMANGA	Cra. 26 A N° 104 - 05/07	BUCARAMANGA	SANTANDER	300-21377
GIRARDOT	Calle 18 N° 10 - 54/56 y Carrera 11 N° 18 - 06/18	GIRARDOT	CUNDINAMARCA	307-12542

13. Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del objeto contratado.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

N/A.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

CONTRATO No. **193** DE 2024 SUSCRITO ENTRE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S. Y EMPRESA INMOBILIARIA Y DE SERVICIOS LOGISTICOS DE CUNDINAMARCA CON NIT 830.021.022-3

1. Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato dentro del término y condiciones pactadas, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor de este.
2. Supervisar que el CONTRATISTA cumpla con el objeto y obligaciones del contrato dentro del término de ejecución.
3. Suministrar de manera oportuna al CONTRATISTA la información requerida para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones.
4. Convocar a las reuniones a que haya lugar para el desarrollo de las actividades inherentes al objeto del Contrato.
5. Expedir las certificaciones a que haya lugar.
6. Liquidar el contrato en el término establecido en el contrato y en la ley.

CLÁUSULA OCTAVA. NORMAS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA Y FÍSICA: EL CONTRATISTA declara que conoce las normas de seguridad informática y física establecidas en el "MANUAL DE INFORMÁTICA, TECNOLOGÍA Y POLÍTICAS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN", en tal sentido, en los aspectos aplicables a la ejecución del presente contrato, como son, la política de seguridad física y ambiental, la política de gestión de comunicaciones y operaciones, la política de control de acceso, gestión de claves y gestión de incidentes. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá informar cualquier tipo de incidencias en la seguridad física o informática relacionada con la con la ejecución del presente contrato, la cual se reportará por el supervisor del contrato al área de I.T. o a la Dirección Nacional de Seguridad, de acuerdo con el tipo de incidente presentado, para tomar las acciones del caso según procedimientos internos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Gestión de Seguridad de la Información y Riesgos de Ciberseguridad. Para efecto de dar cumplimiento a las políticas establecidas por LA ENTIDAD y a la adopción de mejores prácticas y normas sobre seguridad de la información y ciberseguridad aplicables a la relación contractual, EL CONTRATISTA se obliga a:

- i. Implementar políticas, controles y procedimientos para gestionar los riesgos y amenazas de seguridad de la información y ciberseguridad, incluyendo la adopción de estándares internacionalmente aceptados de conformidad con las líneas de negocio y servicios prestados por EL CONTRATISTA.
- ii. Cumplir las normas, políticas, y requisitos que en materia de seguridad de la información y ciberseguridad le sean informadas por LA ENTIDAD, así como cualquier instrucción que sobre la materia se incluya en los Acuerdos de Niveles de Servicio establecidos en el marco del presente contrato.
- iii. Garantizar que cuenta con políticas y procedimientos en materia de seguridad de la información y ciberseguridad, relativos a la prevención, protección y detección, respuesta a incidentes, recuperación y aprendizaje; así mismo la implementación de metodologías y controles para mitigar los riesgos de seguridad de la información y ciberseguridad.

CONTRATO No. **193** DE 2024 SUBSCRITO ENTRE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S. Y EMPRESA INMOBILIARIA Y DE SERVICIOS LOGISTICOS DE CUNDINAMARCA CON NIT 830.021.022-3

- iv. Conservar la información de LA ENTIDAD y sus clientes, bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, tratamiento, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
- v. Reportar todos los incidentes que presente en su operación y que afecten la información de LA ENTIDAD y sus clientes. Los reportes de incidentes de seguridad y ciberseguridad deben ser informados a LA ENTIDAD en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas contadas a partir del momento de la ocurrencia del incidente o del momento que EL CONTRATISTA tenga conocimiento del incidente, lo que ocurra primero. El reporte de la gestión de los incidentes deberá enviarse a través de correo electrónico dirigido al supervisor del contrato y/o líder de la operación y con copia al Gerente Oficial de Seguridad de la Información de LA ENTIDAD. El registro y gestión de los incidentes deberán incluir como mínimo: Fecha y hora, detalle de lo ocurrido, recurso y activos afectados, acciones de protección y ciberdefensa aplicadas, acciones de remediación aplicadas o pendientes de aplicación, estado del incidente al momento del reporte y tiempo máximo de solución de incidente.
- vi. En caso de que se presente un incidente en el que se puedan ver comprometidos datos personales de titulares tratados por LA ENTIDAD, EL CONTRATISTA se obliga a dar aviso a LA ENTIDAD en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas contadas a partir del momento de la ocurrencia del incidente o del momento que el CONTRATISTA tenga conocimiento del incidente, lo que ocurra primero. EL CONTRATISTA deberá realizar todas las medidas tendientes a solucionar el incidente y a cumplir todas las solicitudes o requerimientos que LA ENTIDAD considere pertinentes. EL CONTRATISTA se obliga a conservar todos los soportes y evidencias del incidente y de las actividades realizadas como respuesta a dicho incidente, por un término de cinco (5) años. En caso de que sea requerido por una autoridad competente, EL CONTRATISTA suministrará la información necesaria para atender la respectiva solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente cláusula constituirá causal de terminación inmediata del presente contrato por parte de LA ENTIDAD, sin que hubiere lugar al pago de multas, penalidades o indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO TERCERO. El CONTRATISTA se obliga a indemnizar a LA EMPRESA y a sus clientes o terceros afectados, por la totalidad de perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula.

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN Y/O CONTROL DE EJECUCIÓN. La supervisión y/o control de ejecución del contrato la ejercerá LA ENTIDAD a través de la Dirección Nacional de Infraestructura de Servicios Postales Nacionales S.A.S., quien haga sus veces y/o quien el Ordenador del Gasto designe, de conformidad al Manual de Supervisión e Interventoría de la empresa, para el efecto se notificará al contratista su designación. En consecuencia, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Suscribir la respectiva Acta de Iniciación y Finalización y demás inherentes a la ejecución contrato, si hubiere lugar a ello. 2. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en el presente contrato. 3. Requerir al CONTRATISTA sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el contrato, y efectuar el seguimiento de la ejecución del mismo. 4. Informar a LA ENTIDAD, respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, así como a la Secretaría General

193 DE 2024 SUSCRITO ENTRE SERVICIOS POSTALES
NACIONALES S.A.S. Y EMPRESA INMOBILIARIA Y DE SERVICIOS LOGISTICOS DE
CUNDINAMARCA CON NIT 830.021.022-3

de Servicios Postales Nacionales S.A. 5. Recepcionar la correspondencia del CONTRATISTA, y hacer las observaciones que estime convenientes. 6. Solicitar la suscripción de contratos adicionales, prórrogas o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación y conveniencia para EL CONTRATISTA. 7. En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Secretaría General de LA ENTIDAD, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. 8. Verificar por que EL CONTRATISTA cumpla con lo indicado en su propuesta y respecto a la calidad de los servicios contratados y aplicar los descuentos en la facturación por incumplimiento de los acuerdos de niveles de servicio - ANS pactado entre las partes, con medición semanal y su aplicación mensual de acuerdo con los porcentajes y formulas establecidas. 9. Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. 10. Certificar respecto al cumplimiento del CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para el pago que deba realizar LA ENTIDAD. 11. Solicitar la liquidación del contrato cuando finalice su ejecución adjuntando los soportes correspondientes. 12. Las demás inherentes a la función desempeñada y contempladas en el manual de supervisión e interventoría de LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA. LIQUIDACIÓN. El presente contrato se liquidará de conformidad a lo señalado en el Capítulo IV del Manual de Contratación de la Entidad.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender en forma temporal la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un Acta firmada por EL CONTRATISTA y el supervisor, en la que se indicará la posible fecha de reanudación del contrato.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. DESCUENTOS POR SOBREFACTURACIÓN. EL CONTRATISTA autoriza a LA ENTIDAD para que en caso de que se evidencie un mayor valor pagado sobre el valor ofertado o causado, se realice el correspondiente descuento, previo agotamiento del procedimiento establecido por la Entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CONTENIDO PATRIMONIAL. En caso de que el CONTRATISTA decida efectuar una cesión y/o pignoración de los derechos económicos de contenido patrimonial derivados del presente contrato, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte de LA ENTIDAD, con fundamento en los artículos 1.959 y siguientes del Código Civil, en concordancia con los artículos 651 y siguientes del Código de Comercio; para lo cual, EL CONTRATISTA deberá anexar como mínimo los siguientes documentos: 1.) Contrato de Cesión y/o pignoración de derechos económicos objeto del contrato de cesión debidamente legalizado, con las siguientes especificaciones: a) valor de la cesión, b) especificar si la cesión obedece al contrato principal y/o adicionales si los hubiere, c) aceptación por parte del cesionario de los descuentos de ley cuando aplique. 2.) Acta de Junta de Socios o documento consorcial, en donde se autorice al Representante Legal de la figura correspondiente para efectuar la cesión. 3.) Certificado de Existencia y Representación Legal del cesionario y del cedente cuando se trate de persona jurídica y/o certificado de inscripción cuando se trate de persona natural expedido por la Cámara de Comercio del domicilio

CONTRATO No. **193** DE 2024 SUSCRITO ENTRE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S. Y EMPRESA INMOBILIARIA Y DE SERVICIOS LOGISTICOS DE CUNDINAMARCA CON NIT 830.021.022-3

correspondiente. 4) Certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se debe consignar los valores cedidos. PARAGRAFO. EL CONTRATISTA, no podrá bajo ninguna circunstancia endosar facturas ni hacer uso de la figura de factoring, sin el previo consentimiento y aceptación por parte de LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. ACTOS DESHONESTOS Y/O FRAUDULENTOS DE LOS EMPLEADOS. EL CONTRATISTA garantiza a LA ENTIDAD que en caso de daños y perjuicios, como consecuencia de actos deshonestos o fraudulentos del personal que emplee en el desarrollo del futuro contrato, cometidos para lesionar derechos del LA ENTIDAD u obtener una ganancia financiera indebida para sí o para cualquier otra persona u organización, será responsabilidad suya y procederá a las indemnizaciones que se fijen previamente por LA ENTIDAD o por un perito que para tal fin sea designado, así como también, deberá iniciar las acciones disciplinarias y legales establecidas en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. Además de otras causales previstas en el presente documento, este contrato terminará: a) Por incumplimiento de las obligaciones de las partes contratantes. b) Por el vencimiento del plazo de ejecución. c) Por mutuo acuerdo entre LA ENTIDAD y EL CONTRATISTA. d) Por fuerza mayor o caso fortuito. e) Por imposibilidad técnica, administrativa y/o legal de LAS PARTES de continuar con la ejecución del presente contrato. f) De manera unilateral e inmediata cuando EL CONTRATISTA se encuentre incurso en cualquier causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés para contratar con LA ENTIDAD. g) Por las demás causales señaladas en el presente contrato o en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CESIÓN DEL CONTRATO. El Contratista, no podrá ceder, total o parcialmente, el presente contrato sin la autorización expresa y por escrito de la ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurrido en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1.993 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA. Las diferencias que surjan en desarrollo del presente contrato podrán ser resueltas directamente por las partes a través de la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. GARANTÍA. Tratándose de un contrato interadministrativo, por los principios de colaboración y armonía entre entidades del sector público, no es necesario constituir garantías. Lo anterior encuentra respaldo en el artículo 36 del manual de contratación de Servicios Postales Nacionales S.A.S.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATISTA se obliga a pagar a LA ENTIDAD una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de indemnización por

193 DE 2024 SUSCRITO ENTRE SERVICIOS POSTALES
NACIONALES S.A.S. Y EMPRESA INMOBILIARIA Y DE SERVICIOS LOGISTICOS DE
CUNDINAMARCA CON NIT 830.021.022-3

los posibles perjuicios que pueda ocasionar en caso de incumplimiento de sus obligaciones. No obstante, la EMPRESA se reserva el derecho de reclamar los perjuicios que superan dicho porcentaje.
PARÁGRAFO. - El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la Tesorería de LA ENTIDAD y podrá ser tomado directamente del saldo a favor de EL CONTRATISTA si los hubiere, o de las garantías exigidas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DESCUENTOS POR NIVELES DE SERVICIO Y OTRAS OBLIGACIONES.

En caso de incumplimiento de ANS se aplicarán los porcentajes de descuento:

Otorgar un descuento financiero como Acuerdo de Nivel de Servicio (A.N.S.), con relación a los bienes que se dejen de entregar dentro del plazo solicitado ya sea parcial o totalmente el cual corresponderá al 5% del valor de los entregados dejados de Prestar y por cada día hábil posterior al segundo día de atraso, un 0.25% adicional. Parágrafo. PROCEDIMIENTO PARA DESCUENTO POR ANS: 1) El supervisor del contrato comunicará por escrito enviado al Representante Legal del CONTRATISTA que incurrió en un evento de ANS y dará un plazo perentorio de cinco (5) días hábiles para: a) subsanar dicho incumplimiento, o b) para rendir las respectivas explicaciones debidamente justificadas y no imputables al CONTRATISTA. 2) El CONTRATISTA procederá a subsanar el incumplimiento dentro del término otorgado por supervisor del contrato. Lo anterior, salvo que considere que existieron causas ajenas a él que determinaron que incurriera en dicho incumplimiento. 3) Si el CONTRATISTA no subsana el incumplimiento dentro del término otorgado por LA ENTIDAD para el efecto, o las razones y pruebas allegadas por el CONTRATISTA para justificar el mencionado incumplimiento (en el evento en que haya presentado un escrito y las pruebas pertinentes dentro del término previsto en el numeral anterior) no acreditan o justifican la ocurrencia de una causal de exoneración de la responsabilidad de acuerdo con lo previsto en este contrato y en la normatividad vigente, el supervisor mediante comunicación dirigida al CONTRATISTA impondrá el descuento y descontará el monto correspondiente. Lo anterior, sin perjuicio de que LA EMPRESA, si lo estima conveniente, conceda un plazo adicional igual al relacionado en el numeral 2 para subsanar tal incumplimiento. 4) Una vez realizado el plazo otorgado por LA ENTIDAD para ello (salvo que las partes acuerden por escrito un nuevo plazo), se causarán las sanciones reguladas en esta cláusula, hasta el momento en el cual el CONTRATISTA subsane la situación de incumplimiento o hasta que la sumatoria de las mismas alcancen la suma del 20% del valor del contrato, caso en el cual, LA ENTIDAD dará aplicación a lo dispuesto a las causales de terminación del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INCUMPLIMIENTO GRAVE DEL CONTRATISTA: Cuando se presente un posible incumplimiento grave parcial o total del contrato o reiterado en ANS, atribuible al CONTRATISTA respecto de cualquiera de las obligaciones de este, LA ENTIDAD, deberá evacuar el siguiente procedimiento para declarar dicho incumplimiento:

A) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, según conste en informes elaborados por la Supervisión o la Interventoría, LA ENTIDAD lo citará a él y al GARANTE, mediante comunicación que por escrito se remitirá al domicilio del CONTRATISTA y

CONTRATO No. **193** DE 2024 SUSCRITO ENTRE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S. Y EMPRESA INMOBILIARIA Y DE SERVICIOS LOGISTICOS DE CUNDINAMARCA CON NIT 830.021.022-3

del GARANTE, a una audiencia para debatir lo ocurrido. LA ENTIDAD, fijara la fecha para realizar la audiencia, como mínimo al quinto día hábil siguiente a la fecha de recepción de la comunicación de la citación a audiencia al CONTRATISTA y al GARANTE. En la citación, se hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan y por ello deberá indicar los presuntos incumplimientos contractuales atribuibles al CONTRATISTA, acompañado el informe de la supervisión o interventoría en el que se sustente la actuación y las demás pruebas que soporten la citación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para EL CONTRATISTA, de acuerdo con las estipulaciones contractuales. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia la que deberá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

B) En desarrollo de la audiencia, el Director de Contratación, presentara las circunstancias de hecho que motivan la actuación contractual, indicara los presuntos incumplimientos contractuales atribuidos al CONTRATISTA, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para EL CONTRATISTA, según las estipulaciones contractuales. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del CONTRATISTA o a quien lo represente y al GARANTE, para que ejerzan su derecho de defensa y se pronuncien sobre las imputaciones de incumplimiento, en desarrollo de lo cual podrán rendir las explicaciones del caso, solicitar y aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.

C) Una vez evacuada la práctica de las pruebas o recibidos los medios probatorios aportados por los interesados, se cerrará la audiencia para que la ENTIDAD mediante decisión contractual motivada que constara por escrito, proceda a resolver sobre la exigibilidad o no de la sanción o declaratoria o no del incumplimiento. Si se resuelve que no hubo incumplimiento, se archivara la actuación contractual. Por el contrario, si se decide que hubo incumplimiento contractual, en el mismo documento, se hará la tasación de la suma a favor de LA ENTIDAD y a cargo del CONTRATISTA y/o EL GARANTE, como consecuencia del incumplimiento de acuerdo con las estipulaciones contractuales. La respectiva decisión, se informará mediante comunicación escrita que se remitirá al domicilio del CONTRATISTA y del GARANTE. EL CONTRATISTA y el GARANTE, podrán presentar por escrito de reconsideración ante LA ENTIDAD, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de adopción de la decisión que declara el incumplimiento contractual. Si declarado este ni EL CONTRATISTA, ni EL GARANTE, presentan el escrito de reconsideración o lo hacen en forma extemporánea, se entenderá que esa decisión se ratifica y se procede para su posterior cobro. La decisión sobre el escrito de reconsideración, si se presenta, será resuelta por LA ENTIDAD por escrito, dentro de los 15(quince) días hábiles siguientes a su recepción y remitida al CONTRATISTA y del GARANTE. El plazo anteriormente descrito podrá ser prorrogado por un término igual al inicialmente pactado. Por el contrato, si se resuelve que no hubo incumplimiento, se comunicara por escrito a los interesados y se archivara la actuación contractual.

D) En todo caso, en cualquier momento del desarrollo de la audiencia contractual, el Director de Contratación, podrá suspender la audiencia cuando el oficio o petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación contractual. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la

193 DE 2024 SUSCRITO ENTRE SERVICIOS POSTALES
NACIONALES S.A.S. Y EMPRESA INMOBILIARIA Y DE SERVICIOS LOGISTICOS DE
CUNDINAMARCA CON NIT 830.021.022-3

audiencia. LA ENTIDAD podrá ordenar el archivo de la actuación contractual en cualquier momento, si se prueba la cesación de situación de incumplimiento que dio lugar a este procedimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente contrato y en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a) La propuesta presentada por EL CONTRATISTA. b) El Estudio Previo aprobado por LA ENTIDAD, c) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el Jefe Nacional de Presupuesto de LA ENTIDAD. d) Los Términos de Referencia de la invitación. e) Toda la correspondencia que se surta durante el término de vigencia del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución requerirá la expedición del registro presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PROPIEDAD INDUSTRIAL. Las marcas, lemas, emblemas, denominaciones y patentes asociados con el producto, los equipos y todo material susceptible de tales derechos, que se aporten por las partes para el cumplimiento del presente Contrato son del titular. La autorización de uso de las marcas, lemas, emblemas, denominaciones y patentes no otorga derecho a la otra parte, más allá de lo expresamente señalado en este documento. Dicha autorización está limitada al cumplimiento de las actividades derivadas del mismo y se hace extensiva a terceros. Bajo ningún concepto las partes pueden usar el nombre, los signos distintivos, marcas o los símbolos que identifiquen a la otra, a menos que haya recibido previamente autorización por escrito para tales efectos. Los anuncios, material sobre venta, notas de prensa u otro material para ser distribuido al público o a los medios de comunicación, en cuya emisión una de las partes utilice el nombre de la otra, deben aprobarse previamente por ésta. **PARÁGRAFO.** - LA ENTIDAD no se hace responsable del empleo por parte del CONTRATISTA de patentes, licencias, marcas, software, contenido y sistemas de trabajo en la ejecución de las obligaciones a cargo de aquel. En caso de reclamación por uso o violación de patentes, licencias o marcas, EL CONTRATISTA asume totalmente la responsabilidad y la defensa de LA ENTIDAD, siendo la obligada al pago de las condenas que por tal motivo se generen.

CLAÚSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD. Las partes se obligan a mantener confidencialidad respecto de toda información que a partir de la fecha reciben los empleados, personal vinculado o asesores de cada una de ellas, de manera directa o indirecta en forma verbal o escrita, gráfica, en medio magnética o bajo cualquier otra forma. En consecuencia, LAS PARTES deben adoptar las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros bajo ninguna circunstancia y se obligan a no utilizarla para ningún objeto diferente al de adelantar las tareas que se deriven directamente del cumplimiento del presente Contrato.

CONTRATO No. **193** DE 2024 SUSCRITO ENTRE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S. Y EMPRESA INMOBILIARIA Y DE SERVICIOS LOGISTICOS DE CUNDINAMARCA CON NIT 830.021.022-3

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. LA ENTIDAD dejan expresa constancia que por la celebración de este Contrato no se constituye vínculo laboral alguno entre los trabajadores que ocupe **EL CONTRATISTA** para el cumplimiento del objeto contractual, para la cual dispondrá de autonomía y libertad técnica, administrativa y directiva para la ejecución del contrato y es la única responsable por la vinculación del personal requerido para su ejecución, lo cual realizarán en su propio nombre, por su propia cuenta y riesgo, sin que LA ENTIDAD adquiera responsabilidad por los actos o contratos efectuados por la otra parte.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PROTECCION DE DATOS PERSONALES. En caso de que el contratista tenga la condición de encargado del tratamiento, de conformidad con el artículo 3 literal d) de la Ley Estatutaria 1581 del 17 de octubre de 2012, en adelante LEPD, en la medida que el objeto del contrato pueda implicar el tratamiento de datos personales a cargo de LA ENTIDAD por parte del **CONTRATISTA**, éste último se obliga y compromete, con base al artículo 25 del Decreto 1377 de 2013, a una serie de aspectos identificados a continuación:

1. El contratista se compromete y obliga a guardar secreto de todos los datos personales que conozca y a los que tenga acceso en virtud del presente contrato.
2. Custodiará e impedirá el acceso a los datos personales a cualquier usuario no autorizado o persona ajena a su organización. Las anteriores obligaciones se extienden en cualquier fase del tratamiento que de esos datos pudiera realizarse y subsistirán aún después de terminados los mismos.

EL CONTRATISTA únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones que reciba expresamente de LA ENTIDAD y no los destinará, aplicará o utilizará con fin distinto al que figure en el presente contrato. Así mismo, se compromete a no revelar, transferir, ceder o de otra forma comunicar los bases de datos o datos contenidos en ellos, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su conservación, a otras personas; salvo que previa indicación expresa de LA ENTIDAD, comunique los datos a un Tercero designado por aquél, al que hubiera encomendado la prestación de un servicio. **EL CONTRATISTA** manifiesta conocer las obligaciones derivadas la ley de protección de datos personales. Así mismo, garantiza el mantenimiento de las medidas de Seguridad; así como cualesquiera otras que le fueren impuestas por parte LA ENTIDAD., de índole técnica y organizativa, necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal. LA ENTIDAD, previa solicitud, podrá facilitar un extracto de las medidas de seguridad que **EL CONTRATISTA** debe acatar en cumplimiento de las obligaciones descritas en esta cláusula. Finalizada la prestación del servicio contratado, los datos personales serán destruidos o devueltos a LA ENTIDAD., al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento. No procederá la destrucción de los datos cuando exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso deberá procederse a la devolución de los mismos garantizando a LA ENTIDAD dicha conservación. **EL CONTRATISTA** podrá conservar, debidamente bloqueados, los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con LA ENTIDAD. En cualquier caso, **EL CONTRATISTA** comunicará a LA ENTIDAD cualquier incidencia que se produzca en ejecución del presente contrato, que pueda afectar la confidencialidad, integridad y disponibilidad



CONTRATO No. 193 DE 2024 SUSCRITO ENTRE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S. Y EMPRESA INMOBILIARIA Y DE SERVICIOS LOGISTICOS DE CUNDINAMARCA CON NIT 830.021.022-3

de los datos personales, dentro del plazo de dos (2) días hábiles contados a partir desde la fecha en que se hubiese producido la incidencia o hubiese tenido conocimiento de la misma, para que se adopten las medidas correctivas de forma oportuna. Del mismo modo, **EL CONTRATISTA** pondrá en conocimiento del personal a su servicio las obligaciones indicadas en la presente cláusula, cerciorándose, mediante la adopción de las medidas.

CLAUSULA TRIGÉSIMA. CLÁUSULA CONFLICTOS DE INTERESES. EL CONTRATISTA adoptará todas las medidas necesarias para evitar cualquier situación de conflicto de intereses. Esta situación se produce cuando, como consecuencia de intereses económicos, afinidades políticas o nacionales, vínculos familiares o afectivos, o cualesquiera otros intereses compartidos, se ve comprometida la ejecución imparcial y objetiva del Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cualquier situación constitutiva de un conflicto de intereses o que pueda conducir a un conflicto de intereses durante la ejecución del Contrato deberá ponerse de inmediato por escrito en conocimiento al Ordenador del Gasto. El Contratista tomará inmediatamente todas las medidas necesarias para resolverlo. El Ordenador del Gasto se reserva el derecho a verificar la adecuación de tales medidas y podrá exigir que se adopten medidas adicionales en un plazo concreto.

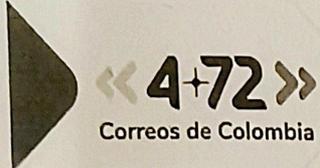
PARÁGRAFO SEGUNDO. El Contratista declara que no ha concedido ni concederá, no ha buscado ni buscará, no ha intentado obtener ni lo intentará, y no ha aceptado ni aceptará ningún tipo de ventaja, financiera o en especie, a nadie ni de nadie, cuando tal ventaja constituya una práctica ilegal o implique corrupción, directa o indirectamente, por ser un incentivo o una recompensa relacionada con la ejecución del Contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. El Contratista transmitirá por escrito todas las obligaciones pertinentes a sus empleados y a toda persona física autorizada a representarle o a tomar decisiones en su nombre, y velará por evitar cualquier situación que pueda dar lugar a conflictos de intereses. Asimismo, el Contratista transmitirá por escrito todas las obligaciones pertinentes a los terceros implicados en la ejecución del Contrato, incluidos los subcontratistas.

CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA ENTIDAD respecto de eventuales consecuencias económicas que conforme la ley o el reglamento deba asumir como consecuencia de reclamos, de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, así como de solicitudes de indemnización, demandas, sanciones administrativas y, en general, cualquier consecuencia patrimonial en contra de LA ENTIDAD cuya causa corresponda a un incumplimiento atribuible al **CONTRATISTA**.

CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. TOTAL ENTENDIMIENTO. Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no las afectan.

En constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Bogotá D.C., a los **03 ABR 2024**



www.4-72.com.co | Tel: (601) 472 2000 - Nacional: 01 8000 111 210
 Sede Principal: Diagonal 25G # 95 A 55 Bogotá | Código postal: 110911
 @472Oficial | @472Colombia | 472Colombia
 4-72 Servicios Postales Nacionales





CONTRATO No. DE 2024 SUSCRITO ENTRE SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S. Y EMPRESA INMOBILIARIA Y DE SERVICIOS LOGISTICOS DE CUNDINAMARCA CON NIT 830.021.022-3

LA ENTIDAD

J. Garcia Estrada
JUAN ALBERTO GARCÍA ESTRADA
 REPRESENTANTE LEGAL
 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S

EL CONTRATISTA
YOLIMA MORA SALINAS

YOLIMA MORA SALINAS
 GERENTE GENERAL
 EMPRESA INMOBILIARIA Y DE SERVICIOS LOGISTICOS DE CUNDINAMARCA

Firmado digitalmente por
 YOLIMA MORA SALINAS
 Fecha: 2024.04.03 17:37:51
 -05'00'

Proyectó: Yenny Rocio Castellanos Ladino / Líder 1 DNCC. *YREL.*
 Aprobó: Sergio Lozano Suarez / Director Nacional de Contratación y Compras *[Signature]*

